

**APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA  
LA EXPLOTACION Y EXTRACCION DE  
ARIDOS EN LA COMUNA DE SAN  
NICOLAS.**

**DECRETO N° 4378.**

**SAN NICOLAS, 18 DE OCTUBRE 2022.**

**HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE**

**VISTOS**

- Municipalidades.  
del Medio Ambiente.  
Medio Ambiente.  
1998, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.  
Municipales.  
Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- a) Código Civil.
  - b) Código de Aguas. D.F.L. N° 1.122
  - c) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de
  - d) Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia
  - e) Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del
  - f) Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de
  - g) Decreto Ley N° 1.939 de 1977.
  - h) Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas
  - i) -Decreto N° 30 de 1997 de Reglamento del

**CONSIDERANDO:**

1. Que la extracción de áridos en Chile es una actividad que carece de regulación única, existiendo normas dispersas en distintos cuerpos legales, de acuerdo a la naturaleza del suelo del que se extraen los materiales.

2. Que el requisito común que existe para toda extracción es que se trata de una actividad gravada con el pago de derechos municipales y, cuando corresponde, de patente municipal y,

3. La necesidad de contar con una Ordenanza adecuada a las circunstancias que requiere la comuna de San Nicolás, con tal que permita regular el otorgamiento de Permisos y Concesiones, para la explotación de áridos en la comuna de San Nicolás.

4. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución N° 55 del 24.01.1992, de Contraloría General de la República y La aprobación del Honorable Concejo Municipal de San Nicolás, adoptado en Sesión Ordinaria N°46 de fecha 29 de Septiembre del 2022 , aprobación Certificada por Secretaria Municipal N° 361 de fecha 30 de Septiembre del 2022.

## DECRETO

1. **APRUÉBESE** La Ordenanza de Áridos, que regula la explotación y extracción de áridos en la comuna de San Nicolás, la cual entrará en vigencia una vez publicada en la página web del municipio [www.municipalidadesannicolas.cl](http://www.municipalidadesannicolas.cl)

2. **Publíquese** en [www.municipalidadesannicolas.cl](http://www.municipalidadesannicolas.cl)



SILVANA NEIRA LLANOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



VICTOR HUGO RICE SANCHEZ  
ALCALDE

RJF

Distribución.

- Archivo D.O.M.
- Archivo DAF.
- Archivo Inspección Municipal.
- Archivo Of. De Partes.
- Relaciones Públicas
- Transparencia

# ***ORDENANZA MUNICIPAL SAN NICOLÁS, OCTUBRE DE 2022***

## **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION Y EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE SAN NICOLAS**



### **TÍTULO I:**

#### **OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1°.-**

La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de San Nicolás.

##### **Artículo 2°.-**

De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental o de la declaración ambiental según corresponda.

Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

- a. **Álveo o Lecho del Río:** es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como “el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas”, y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- b. **Ríos:** De acuerdo al artículo 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo, el artículo 650 de la misma norma establece que “El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas”
- c. **Árido: Materiales** pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que “no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin

un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.

- d. **Caja de un Curso Natural de Aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.
- e. **Cauce de Río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.
- f. **Crecida Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- g. **Pozo Lastrero:** corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- h. **Comisión Áridos:** será aquella unidad técnica conformada por El Director de Obras Municipales o el funcionario de esta unidad designado para ello, el encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad y Jefatura a cargo de la Inspección Municipal, Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza. La Comisión estará formada por tres personas: Director de Obras Municipales (o el funcionario de esta unidad designado para ello.); funcionario Encargado de Medio Ambiente y funcionario Encargado de Inspección

Municipal. En caso de renuncia y/o cualquier otra situación de ausencia a la conformación de la Comisión de alguno de los integrantes, deberá asumir la persona que lo reemplaza en el cargo correspondiente dentro del escalafón directivo, o bien, en caso de no ser posible dicha subrogación, deberá reemplazarlo aquel funcionario que continúa en el orden del escalafón dentro de dicha dirección, o finalmente, será subrogado por el Director de Finanzas de la Municipalidad, o quien lo subrogue dentro de su dirección en caso de verse imposibilitado de asumir dicha función.

- i. **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.
- j. **Contrato de Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.
- k. **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

- l. **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- m. **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.
- n. **Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en , en un área determinada.
- o. **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- p. **Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.
- q. **Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- r. **Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- s. **Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

- t. **Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la Ley referida.
- u. **U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.

### **Artículo 3°.-**

Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley. Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

### **Artículo 4°.-**

Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, lagos y esteros serán fijados previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y serán administrados por el municipio, dentro del territorio de la comuna de San Nicolás

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

## **TÍTULO II:**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Artículo 5°.-**

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

#### **Artículo 6°.-**

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los Cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

## **TÍTULO III:**

### **DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 7°.-**

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal o faena artesanal y/o industrial en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados

sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

Además, el municipio deberá autorizar la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial que se realicen en suelo privado.

## **TÍTULO IV:**

### **DE LOS PERMISOS**

#### **Artículo 8°.-**

Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal o industrial de áridos, sea esta desde un bien nacional de uso público o desde un suelo privado, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la **Dirección de Obras Municipales**, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para el caso de la extracción desde un bien nacional de uso público, en los casos que la ley lo exija.

Toda extracción industrial de áridos deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

#### **Artículo 9°.-**

La **Dirección de Obras Municipales** llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos de forma industrial.

#### **Artículo 10°.-**

Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes

a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las 06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs. los días domingo en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. Esta situación será analizada por el **Sr. Alcalde** junto a la **comisión de Áridos** y el **Honorable Concejo Municipal** y se le responderá por escrito al solicitante si es aceptada o no su solicitud.

## TÍTULO V:

### DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS.

#### Artículo 11°.-

Las personas interesadas en obtener un permiso de extracción de áridos, deberán solicitar, en la **Dirección de Obras Municipales**, el formulario de la presente Ordenanza la que deberá ser presentada firmada, junto con el cédula de identidad vigente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, además una copia del rol único tributario en caso de las personas jurídicas y con todos los antecedentes solicitados, para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

#### Artículo 12°.-

La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán verificados por **Encargado de Inspección Municipal** en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

### Artículo 13°.-

Se considerará Extracción industrial, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100m<sup>3</sup>) mensuales. Los interesados deberán presentar un **Proyecto de Extracción** el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros. En el caso que dicha extracción sea de áridos fluviales se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, plan de mitigación y medidas de compensación, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

A lo anterior se suma la entrega de una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de San Nicolás que equivaldrá al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de noventa días posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso.

## Artículo 14°.-

La **Dirección de Obras** recibirá y revisará el proyecto de extracción de áridos fluviales, lo enviará a revisión del Honorable Concejo Municipal y si este es aprobado, lo remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Los Pozos lastreros Solo necesitaran revisión y aprobación del Honorable Concejo Municipal

## TÍTULO VI:

### DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

## Artículo 15°.-

Para la extracción de áridos Fluviales; recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas a la Municipalidad de San Nicolás, el interesado deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación, concluido este trámite y siendo el resultado de este favorable, se convocará a la comisión de Áridos quien emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el decreto Alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la DOH que se informará en el decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine, ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna. Para extracción de áridos desde suelo particular, este deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la **Dirección de Obras Municipales**.

En lo que respecta al pago de patente municipal, esta deberá ser pagada, en la medida que se genere una actividad comercial de venta directa del productor, por lo que la extracción para consumo propio no es gravada con el pago de patente municipal.

## **TÍTULO VII:**

### **DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

#### **Artículo 16°.-**

Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar los derechos municipales en la Tesorería Municipal regulados en la Ordenanza de Derechos municipales y en el artículo 41 numeral 3° de la ley de Rentas Municipales. En el caso de los permisos o concesiones por periodos de tiempo extendidos, se pagarán mensualmente, en la Tesorería Municipal de acuerdo a valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales, en ambos casos los derechos se pagarán por cada metro cúbico de árido extraído. Si el beneficiario de un permiso efectúa venta o tratamiento de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

#### **Artículo 17°.-**

El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los Cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

#### **Artículo 18°.-**

Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

- Listado de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir. Si el beneficiario de un Permiso se equivoca en completar la ficha de volumen de M3 a extraer, esta igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo. (Deberá adjuntar archivo digital, escaneando las guías de despacho y facturas)
- Anexo 2 Volumen mensual Extracción de Áridos debidamente lleno
- El original de la ficha deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por el **Encargado de Inspección Municipal**, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita. Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad de San Nicolás, podrá exigir la instalación de algún medio tecnológico de control al beneficiario.

### Artículo 19°.-

Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y **Anexo N°2** entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el **Anexo N°2**. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

El pago de los derechos Municipales se basará en lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales y el DFL N° 850 del año 1997, y la Empresa se Obliga a realizar los siguientes Trámites Administrativos.

- a) Ingresar Oficio indicando la Fecha de inicio de la Extracción de Áridos en Oficina de partes de la Municipalidad.
- b) Ingresar **Anexo N°2** de carácter mensual en Oficina de Partes, solicitando el pago de derechos por la extracción de áridos del mes, adjuntando planilla donde se indique la siguiente información:

Fecha	Patente Camion	Numero de Guia de Despacho o N° de Factura	Volumen
<b>Total MES</b>			

- c) Ingresar Oficio indicando la Fecha de término de la Extracción de Áridos, en Oficina de partes de la Municipalidad. Indicando el procedimiento adoptado para el proceso de abandono de la extracción.

En el Caso extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, deberán presentar al término de la extracción la Certificación correspondiente del Ministerio de Obras Públicas de los Metros cúbicos utilizados en la obra pública. De no presentar la documentación respectiva el pago de los derechos Municipales se basará en lo establecido en la presente ordenanza y lo establecido en el DFL N° 850 del año 1997. No obstante, el interesado se Obliga a realizar los Trámites Administrativos indicados en el presente Artículo.

### **Artículo 20°.-**

Quedarán exentos de pago de derechos municipales, de acuerdo a lo establecido en Art 98 del DFL 850, todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o el equipo vial del municipio.

### **TÍTULO VIII:**

#### **DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 21°.-**

El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o;
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

### **Artículo 22°.-**

Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.

- i) No realizar las medidas de mitigación indicadas en proyecto de extracción aprobado.
- j) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Gobernador Provincial o al Delegado presidencial, según corresponda, para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de **Cinco Unidades Tributarias Mensuales** por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades número 18695. Las infracciones serán puestas en conocimiento del Juzgado de Policía Local, para ser sancionadas con la multa precedentemente señalada. Además, el Juzgado de Policía Local deberá siempre ordenar que se tomen a costa del infractor, las medidas necesarias para reparar el daño causal con la falta. Las multas que se apliquen en esta serán sin perjuicio de aquellas que correspondan en otras instancias.

En Caso de poner termino al permiso de extracción en caso de reiteración de faltas se podrá cobrar Boleta de Garantía indicada en el **Artículo 13°** de la Presente Ordenanza, y será sancionada por Decreto Alcaldicio.

### **Artículo 23°.-**

No obstante, lo anterior, las faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de **la Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.
- b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- c) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

#### **Artículo 24°.-**

El **Encargado de Inspección Municipal**, revisará permanentemente la faena en terreno, verificarán si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos adquiridos, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

#### **Artículo 25°.-**

Para los efectos administrativos, la **Dirección de Obras Municipales** llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

#### **Artículo 26°.-**

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad mediante la **Unidad de Medio Ambiente** implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

#### **Artículo 27°.-**

La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los Inspectores Municipales

y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de San Nicolás.

## **TÍTULO IX:**

### **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO**

#### **Artículo 28°.-**

Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a. Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b. Las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c. Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d. Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e. El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.

- f. La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g. La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h. Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i. La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j. Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k. Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l. Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.

- m. Cuando el beneficiario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en BNUP, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil o profesional afín donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, DOH, DGA o el organismo competente.”
- n. Las excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

## **TÍTULO X FINAL:**

### **DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS.**

#### **Artículo 29°.-**

La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

#### **Artículo 30°.-**

Esta Ordenanza regirá desde su publicación en la página web [www.municipalidadesannicolas.cl](http://www.municipalidadesannicolas.cl), previo cumplimiento de la correspondiente tramitación administrativa precedente.

#### **Artículo 31°.-**

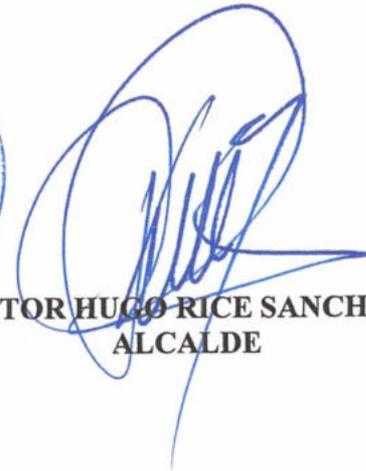
Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

#### **Artículo 32°.-**

Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos,

sin embargo, en lo relativo al TÍTULO VIII "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In Actum.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**VICTOR HUGO RICE SANCHEZ  
ALCALDE**



**RODRIGO JARA FERRADA  
DIRECTOR DE OBRAS**

<b>SINTESIS ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE SAN NICOLAS</b>	
<b>SOLICITUD</b>	Permiso para Extracción de Áridos
<b>DESCRIPCIÓN (En qué consiste)</b>	Consiste en un Permiso de carácter obligatorio para poder extraer áridos tanto de un predio particular, como de un cauce natural o Bien Nacional de Uso Público.
<b>USUARIOS (A quien está dirigido)</b>	Está dirigido a cualquier particular, empresa o institución pública que desee extraer áridos en el territorio de la comuna
<b>REQUISITOS (incluir formularios en casos de existir)</b>	Existe un formulario disponible en la DOM que debe ser llenado por los interesados, en el cual además de los datos de los interesados, se deben detallar las características principales de las faenas a realizar.
<b>DOCUMENTACION NECESARIA</b>	<p><b>Para Pozo Lastrero (predio particular):</b></p> <p>a) Título de dominio o contrato de arriendo del predio en el cual se realizará la extracción de áridos.</p> <p>b) Puntos georreferenciados zona extracción.</p> <p>c) Cambio de uso de suelo.</p> <p>d) Calificación Ambiental Favorable sobre 10.000 m<sup>3</sup> al mes o 100.00m<sup>3</sup> vida útil del proyecto o superficie igual o superior a 5 ha.</p> <p>e) Declaración simple de la JJVV del sector en la cual se realizaran las faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal</p> <p>f) Plan de extracción.(detalle Mensual)</p> <p><b>Para Cauce de Río (BNUP):</b></p> <p>a) Proyecto de Ingeniería y Visación favorable del proyecto por la DOH (sobre 5.000 m<sup>3</sup>)</p> <p>b) Calificación Ambiental Favorable (sobre 50.000 m<sup>3</sup>)</p> <p>c) Declaración simple de la JJVV del sector en la cual se realizaran las faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal.</p>

	g) Plan de extracción (detalle Mensual).
TRÁMITES O ETAPAS A REALIZAR	<p>1.- El interesado debe presentar en la DOM el formulario solicitud acompañado de la documentación que se exige según las características del proyecto extractivo.</p> <p>2.- Una vez ingresada la solicitud se realiza visita al lugar y se emite un informe técnico por parte de la DOM y la comisión de Áridos.</p> <p>3.- Si el Informe Técnico es favorable se tramita el Decreto que autoriza el proyecto extractivo, el cual solo es válido una vez que se cancelen los derechos municipales correspondientes y se presente la boleta de garantía.</p>
COSTO DEL TRAMITE -	Valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales

## ANEXO 1



### Solicitud de Extracción de Áridos N° \_\_\_\_\_ /

#### 1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social.....R.U.T.....

Representante Legal.....R.U.T.....

Domicilio.....

Teléfono..... Correo Electrónico.....

#### 2.-CARACTERISTICAS DE LA EXTRACCION.

Extracción Pozo Lastrero

Extracción Cauce Rio

Extracción Industrial

Provisión Obra Publica

Comercializacion

Sector.....

Lugar.....

JJV.....

Coordenadas.....

Volumen solicitado en m3.....

**3.- DOCUMENTACION ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.**

**Para Pozo Lastrero.**

- o Titulo de Dominio
- o Proyecto de extracción según lo establecido en artículo 13 de la Ordenanza de Extracción de Áridos
- o Contrato de Arriendo (si corresponde)
- o Declaración Simple JJVV
- o Calificación Ambiental Favorable (si corresponde)

**Para B.N.U.P**

- o Proyecto de extracción según lo establecido en artículo 13 de la Ordenanza de Extracción de Áridos .
- o Declaración Simple JJVV
- o Calificación Ambiental Favorable (si corresponde)

---

**Firma del Solicitante**

**FECHA:**

## ANEXO 2



### Volumen mensual Extracción de Áridos N° \_\_\_\_\_ /

#### 1.- DATOS DEL DECLARANTE

Nombre o Razón Social.....R.U.T.....

Representante Legal.....R.U.T.....

Domicilio.....

Teléfono..... Correo Electrónico.....

Mes N°.....

#### 2.-VOLUMEN DE LA EXTRACCION .

M3 totales autorizados.....

M3 extraídos en el mes.....

M3 Saldo por Extraer.....

#### 3.- DOCUMENTACION ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.

- Listado de Guías de Despacho o facturas ( Se deberá adjuntar Archivo digital con todas las guías de despacho o facturas según corresponda) y se deberá llenar la siguiente tabla:



FECHA:



## CERTIFICADO N° 3611

San Nicolás, 30 de SEPTIEMBRE 2022

  
**SILVANA NEIRA LLANOS**, Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Nicolás, como Ministro de Fe **CERTIFICA:**  
Que en la sesión ordinaria N° 46 de fecha 29 de Septiembre 2022, el Concejo Municipal, con la asistencia del Alcalde y Presidente del concejo Don Víctor Hugo Rice Sánchez y los concejales Sres. /as Julio Canales Toro, Doclisiano Antonio Palavicino Fuentes, Rafael González Navarrete, Catalina Guzmán Simpferdorfer Nicolás Olave Álvarez y Patricio Avendaño Medina.

En el Punto N°07 de la tabla: "Acuerdo del concejo para aprobar ordenanza que regula la explotación de áridos en la comuna de San Nicolás".

En consideración a Extracto acta sesión ordinaria N°45 de fecha 21.09.22:

"Se encuentra en el salón municipal don Rodrigo Jara, director de obras municipales, quien indica que se les hizo llegar la ordenanza que regula la explotación de áridos y fijar algunos procedimientos generales para estas extracciones en la comuna de San Nicolás. Cosa que hasta este momento no se había tenido, que solamente las leyes generales que se establecen en todo el país, pero no algo específico que se pueda exigir en la comuna de San Nicolás. Se establecen algunas definiciones que son las tradicionales. Como por ejemplo el cauce de ríos que es la superficie de agua que ocupa o desocupa tentativamente los cauces por períodos continuos y la diferencia que se hace respecto a los pozos lastreros que correspondan a depósitos de material fluvial que han sido arrastrados por el agua a valles aluviales y están en terrenos de índole particular.

Se establece dentro de las definiciones una comisión de áridos que estaría conformada por el DOM o funcionario que se designe para ello, el encargado de medioambiente y la jefatura de la inspección municipal que serían asesores del Alcalde cuando se requieran para estos efectos.

Se establecen varias definiciones entre las cuales está la concesión de lo que quede establecido, en este caso, el municipio no ha optado concesiones de espacios públicos, podría hacerlo pero no es lo habitual.

Lo habitual es que se pidan permisos para extracciones. Esto es un acto unilateral en la cual la municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica específica para determinar o usar a título precario y oneroso un bien nacional de uso público de conformidad a lo dispuesto en inciso 2do del artículo 36 de la ley orgánica constitucional de municipalidades. Los permisos serían esencialmente precarios podría ser modificado sin causa y efecto, sin derecho a indemnización alguna. Considerando el artículo 8 de la ley antes referida.

Se establecen algunas prohibiciones, que prohíbe ser de bienes de uso público sin la autorización de la dirección de aguas y acá se refrenda para la municipalidad de San Nicolás.

Los valores se deben establecer una vez aprobada esta ordenanza. Es otra ordenanza de cobros que depende directamente de Finanzas que hay que modificar en el mes de octubre de este año y es ahí donde el concejo tiene que tomar la decisión de cuál es el valor o el porcentaje que se les va aplicar al metro cúbico de extracción que se va a aplicar.

La concejala Guzmán consulta si al término de la obra ¿se exige una fiscalización? El director de obras indica que se exige una fiscalización durante y al término. Se exigirá en los pagos mensuales, todos tienen que dar un informe mensual de lo que extraen del punto autorizado.

El director de obras, informa que hay algo nuevo que no está establecido, porque muchas veces cuesta fiscalizar o poner mano dura y se está viendo en el artículo 13 la entrega de una boleta de garantía por el 10% del monto involucrado calculado por los metros cúbicos que hay en el proyecto y su valor está consignado en la ordenanza de derechos municipales. La vigencia de la boleta será por todos los días que dure el proyecto y por 90 días. Se establece boleta de garantía y no póliza porque es más difícil de cobrar.

Está en la DOM la responsabilidad de revisar el proyecto y presentarlo al concejo municipal para su aprobación o rechazo.

Consulta el concejal González si en esa decisión son parte los otros 2 integrantes de la comisión. Don Rodrigo Jara indica que no, esta comisión de áridos puede ver algunas cosas como revisar el proyecto, evaluarlo ambientalmente como técnico y del horario de extracciones que puede ser modificado previa autorización de esta comisión asesorado por el Alcalde para que también tome la decisión el concejo municipal.

El concejal Avendaño consulta desde la experiencia de la DOM, ¿esta ordenanza viene a subsanar lo anterior? El DOM aclara que viene a regular más y vienen sanciones. No se pueden cobrar montos mayores no más allá de 5 UTM.

Consulta el concejal González que el encargado de inspección municipal ¿quién es? El DOM le acota que es el que tiene la función asignada y le parece que son 2: don Cristian Sanhueza y Jovino Palavecino.

El presidente le consulta al DOM si esta ordenanza municipal no es solamente de áridos? Acaso está incluida la mina del señor Riffo porque anda una empresa que ha venido a conversar con él. El DOM, le aclara que cabe en el concepto de pozo lastrero y no pasa por la DOH pero si pasa por el concejo municipal.

La concejala Guzmán, consulta con respecto a los pozos lastreros le queda claro que es particular, pero pasa por caminos y hay vecinos. Los caminos son bienes de uso público aclara el DOM. Insiste la concejala que hay que tener cuidado cuando se autorizan pozos lastreros porque no es menor, porque en el invierno quedan muy mal y peligrosos. El DOM por eso aclara que debe haber una garantía para exigir la mantención de los caminos y ellos podrían no hacerlo y es una falta, principalmente significa el detrimento del patrimonio municipal y público está establecido en el artículo 22 que explica en detalle.

El presidente les pide a los concejales que lean esta ordenanza para aprobarla en la próxima sesión de concejo y si tienen alguna duda, don Rodrigo Jara puede despejarlas. El DOM incluso les dice si es que quieren agregar algo más lo pueden realizar. Están establecidas las disposiciones transitorias que en el momento de ser aprobada esta ordenanza se exigirá a las empresas que en estos momentos están extrayendo. Luego viene un resumen de los documentos que hay que presentar y lo importante el llenado de algunos formatos, para las solicitudes y para las rendiciones con el cálculo que se paga en tesorería. Se retira el Director de Obras del concejo municipal.

Pide la palabra la concejala Guzmán para decir que este tema de extracción de áridos no se regulaba de ninguna manera y se puso en contacto con otro municipio para que compartieran sus ordenanzas lo que también lo compartirá en el grupo de concejales con la finalidad que si se pudiera agregar. Eso sí que no sea algo tan estricto, porque no se tiene el personal calificado para que fiscalice.

El presidente solicita a la concejala que averigüe el precio que se pide en otras comunas para ponerse al mismo nivel. La concejal informa que hay varios municipios que están trabajando en los valores, acá es lo más barato y por eso todos quieren venir a trabajar acá y después están los problemas de los eventos en que vialidad no responde...



**SECRETARIA MUNICIPAL** | Municipalidad de San Nicolás  
Y a sesión ordinaria N°46 de fecha 29.09.22 en la cual se vota la moción. Queda de la siguiente manera:

Con el voto favorable del Alcalde y presidente del concejo somete a votación esta ordenanza la que es aprobada por unanimidad de los señores/as concejales/as

Se extiende el presente certificado al DOM del municipio para los fines que estime convenientes.